

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 266, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección Sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por Reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia Municipal, y se rija por Reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno

en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo último (B. O. del E. del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.º Será jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este Organó oficial, que deberá reproducirse en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y fun-

cionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid 10 de julio de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Palacios de Benaver

D. Bernabé Pérez del Río, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, incoado por D.ª Francisca López López, contra D. Gabriel Marcos Hurtado, sobre reclamación de pesetas, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Palacios de Benaver a 21 de junio de 1937. Vistos los presentes autos con los documentos presentados por el actor y los artículos 18 y 23 de la ley de Justicia municipal y demás pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil, en los cuales ha recaído el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde D. Gabriel Marcos Hurtado, a que tan pronto como esta mi sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de 530 pesetas que reclama con imposición de costas causadas y que se causen hasta su completo pago; y en atención a que D. Gabriel Marcos Hurtado se halla constituido y declarado en rebeldía y con arreglo a lo que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio de esta sentencia para que le sirva de notificación parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palacios de Benaver a 21 de junio de 1937.—El Juez, Bernabé Pérez.—El Secretario, Lope Santa Marina

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D. Gumersindo López Baranda, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Palazuelos de Trespaderne, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 13 de julio de 1937.
—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D. Constantino Gómez López, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Belorado, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 13 de julio de 1937.
—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Ayuntamiento de Roa.

Aprobado por la Agrupación de Ayuntamientos del partido, el presupuesto de gastos e ingresos celulares y de administración de

justicia para 1937, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones que pudieran presentarse.

Roa 7 de julio de 1937.—El Alcalde Presidente, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Rioseras.

Ignorándose el paradero del mozo Teófilo Antón Martínez, hijo de Luis y Emilia, comprendido en el alistamiento del reemplazo del ejército del año actual y no habiéndose podido notificarle personalmente, se advierte al mismo, a sus padres o tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta casa consistorial por sí o por medio de su legítimo representante, ante este Ayuntamiento al acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del corriente y hora de las trece, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Rioseras 12 de julio de 1937.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía de Redecilla del Campo

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal por el concepto de aprovechamientos comunales de leñas y pastos, correspondiente al actual año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Redecilla del Campo 6 de julio de 1937.—El Alcalde, Juan Soto.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Para atender al pago de la cantidad de 674 pesetas que corresponden a pagar a este Ayuntamiento en concepto de haberes pasivos al que fué Secretario del mismo, don Felipe de la Torre Rubio, desde 24 de octubre de 1936 a 31 de diciembre de 1937, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de dicho Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, al capítulo 6.º, artículo 1.º, 674 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de

1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santo Domingo de Silos 7 de julio de 1937.—El Alcalde, Angel Martínez Alamo.

Alcaldía de Fontioso.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fontioso 23 de junio de 1937.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Aforados de Moneo 1 de julio de 1937.—El Alcalde, Zacarías Santamaría.

Alcaldía de Quintanaduénas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y fo-

rasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanaduénas 26 de junio de 1937.—El Alcalde, Vicente Acero.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Hontoria del Pinar 2 de julio de 1937.—El Alcalde, Angel Ortega.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2 000 pesetas; esta Corporación municipal, en sesión de 3 del actual, acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza,

de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Rabanera del Pinar 5 de julio de 1937.—El Alcalde, Lorenzo de Miguel.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 22 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de septiembre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrá consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 12 de julio de 1937.—Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5—8

Extravío

El día 13 del actual desapareció de Calzada de Bureba una yegua roja y de ocho años

Quien la hubiere recogido puede dar aviso a su dueño Pedro Díez, en dicho Calzada de Bureba, en la Estación.